JUSTIFICANTE DE REGISTRO ELECTRÓNICO | Código Seguro de Verificación*: **16336616526472212756**

Esta administración expide el presente justificante conforme se da por recibida la siguiente solicitud,

Ayuntamiento de Fuengirola

JUSTIFICANTE DE REGISTRO ELECTRÓNICO

La persona **GRUPO MUNICIPAL HACEMOS FUENGIROLA** con

Representada por **LOPEZ*ESPAÑA,JOSE MIGUEL** con

Solicita:

Solicitud General - Registro General de Entrada

A cuyos efectos acompaña de la siguiente documentación:

Documento	Descripción	CSV*
Solicitamoscopiaautode20dediciembre2025recursoap	Documentación a aportar.El nombre de documento sólo debe contener letras y/o números	
Formulario Solicitud	Datos del formulario	

habiendo sido registrada correctamente con la siguiente información:

Número de Registro: 2026047179

Fecha y hora de presentación: 27/07/2026 17:51

Fecha y hora inicio cómputo: 27/07/2026 17:51 (primer día hábil según el calendario de la organización)

Si la solicitud que usted ha presentado estuviera excluida del ámbito competencial de esta administración, no tendrá efecto alguno y se tendrá por no presentada. En este supuesto le informaremos de tal circunstancia a través de alguno de los medios que usted nos ha facilitado:

Teléfono 1: | Teléfono 2: | Mail:

HACEMOS FUENGIROLA

Podemos Más País Andalucía Verdes Equo Alianza Verde

GRUPO MUNICIPAL HACEMOS FUENGIROLA

A LA ALCALDESA-PRESIDENTA, A LA CONCEJALA DE RÉGIMEN INTERIOR Y AL SECRETARIO MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA:

D. José Miguel López España, mayor de edad, con D.N.I. / domicilio a efectos de notificaciones en el Grupo Municipal Hacemos Fuengirola, con número de teléfono como Portavoz del Grupo Municipal Hacemos Fuengirola, en virtud del presente, comparece y **EXPONE:**

PRIMERO-. Que en el Decreto 6062/2026se aprueba Autorizar y comprometer el gasto, así como reconocer la obligación de PAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES por importe de 100,00 € a favor del Excmo. Ayuntamiento de Mijas derivado del recurso de apelación 696/2023 interpuesto por esta Administración Local contra el Auto de 20 de diciembre de 2025 dictado por la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Es por ello, que desde el grupo municipal Hacemos Fuengirola **SOLICITAMOS:**

1. **Copia del auto de 20 de diciembre de 2025 en el ámbito del recurso de apelación 696/2023.**

Fuengirola a 27 de julio de 2026

Fdo.-. José Miguel López España

AYUNTAMIENTO
FUENGIROLA

Alcaldía

Expediente:214/2026/ALCAL
Fecha: 03/08/2026
Fecha de registro: 03/08/2026
Número de registro: 2026121590

GRUPO MUNICIPAL HACEMOS FUENGIROLA

N° Notif: NA/00000001/3563/000075746

Sr. Don José Miguel López España
Portavoz Grupo Municipal Hacemos Fuengirola

En respuesta a su escrito con registro de entrada 2026047179, le adjunto el documento solicitado.

A continuación se muestran los enlaces a los documentos anexos a esta notificación:

Documento	Enlace / CSV
AUTO 220-2023 RECURSO DE APELACION 696-2023.pdf	

La Concejala Delegada de Organización Interior
P.D. 5680/2023

Documento firmado electrónicamente (R.D 203/2021),
por MARIA HERNANDEZ MARTIN el 3 de agosto de 2026

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: le.fuengirola.es/validacion

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla - Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga

Avda. Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga.

N.I.G.: 29067

Procedimiento: Recurso de Apelación 696/2023.

De: AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA

Letrado/a: S.J.AYUNT. FUENGIROLA

Contra: CONSTRUCCIONES VEGA - BEYER SPEED AYUNTAMIENTO DE MIJAS y BEYER SPEED

Procurador/a:

Letrado/a: S.J.AYUNT. MIJAS

Libro General de Entrada
Cud : 15245244745743260505
Nro.Anot. 2024(
Fecha 10-01-2024 11:13
Tipo doc. Oficio

AUTO Nº220/23

ILUSTRÍSIMOS SEÑORES/A:
PRESIDENTE:
D.
MAGISTRADA/OS:
Dª
D.

Sección Funcional 2ª

En la ciudad de Málaga a veinte de diciembre de 2023

Visto por la Sección Segunda de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, constituida por los magistrados anteriormente mencionados, para dictar resolución definitiva en el presente recurso de apelación nº 696/2023 interpuesto por el Ayuntamiento de Fuengirola, asistido y representado por el letrado D. , contra el auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 8 de Málaga, en el que es parte apelante la demandante en la instancia y partes apeladas las demandadas Ayuntamiento de Mijas, asistida y representada por la letrada Dª , a entidad "Beyer Speed , representada por el procurador D. , y la entidad "Construcciones Vega representada por el procurador D.

ANTECEDENTES DE HECHO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRIMERO: Con fecha 18 de abril de 2023, en el recurso contencioso-administrativo nº 408/2022, interpuesto por el Ayuntamiento de Fuengirola, se dictó auto desestimando la pretensión cautelar de que se suspendiesen los trabajos amparados en la licencia de obras 198/2019 para la instalación de una pista de Karts de naturaleza provisional, movimiento de tierras, zanjas, instalaciones en Arroyo Pajares parcela 127 del polígono 4 en el término municipal de Mijas.

SEGUNDO: Contra dicho auto, por la parte demandante, se interpuso recurso de apelación del que, una vez admitido a trámite, se dio traslado a la parte demandada, que se opuso al mismo

TERCERO: Practicadas las anteriores actuaciones, por el Juzgado se remitió a la Sala la pieza separada de medidas cautelares, abriéndose el correspondiente rollo de apelación con el numero anteriormente consignado, personándose en él, la parte apelante y la parte apelada

CUARTO: No habiéndose interesado la celebración de vista o presentación de conclusiones, se procedió a señalar día para deliberación el 13 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Se centra el objeto del recurso de apelación en determinar si la resolución impugnada – Auto por el que desestima la pretensión cautelar de que se suspendiesen los trabajos amparados en la licencia de obras 198/2019 para la instalación de una pista de Karts de naturaleza provisional, movimiento de tierras, zanjas, instalaciones en Arroyo Pajares parcela 127 del polígono 4 en el término municipal de Mijas -- es ajustado o no a derecho, entendiendo la parte apelante que no lo es y ello por cuanto que, la afirmación del juzgador a quo de que no existe riesgo de la que Administración demandada no puede restituir al demandante en su condición anterior, no es acertada y ello porque si finalmente las obras se encuentran en el término municipal de Fuengirola la Administración demandada carecería de competencia para restituir la situación dejando dicha "papeleta" a la hoy apelante, circunstancia ésta que es lo que se pretendía evitar con la adopción de la medida cautelar, pues es claro que el Ayuntamiento de Mijas no podría ordenar la reposición de la realidad física alterada en un término municipal distinto al suyo, pues ello entraría en colisión con la competencia territorial establecida en el art 12 de la ley 7/1985, por todo lo cual intereso el dictado de una resolución estimatoria el recurso y en consecuencia que se suspendiese la ejecución del acto recurrido.

A todo ello se opusieron por su orden las partes apeladas que, reproduciendo lo alegado en la instancia, haciendo suyos los razonamientos que constan en la resolución recurrida, y alegando los motivos de los que se conocerá al resolver sobre los de la apelante, interesó la desestimación del recurso.

Pues bien, la pretensión de la parte apelante no puede ser acogida y ello porque, aparte de los motivos que el juzgador a quo expone en el fundamento de derecho segundo del auto recurrido, los cuales comparte la Sala, una vez que el motivo alegado por la parte apelante gira en torno al hecho de afirmar que, si finalmente las obras se llevan a cabo en el término municipal de Fuengirola, la Administración demandada, Ayuntamiento de Mijas,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

carecería de competencias para acordar su demolición restituyendo la situación a su estado anterior dejando "la papeleta" al Ayuntamiento recurrente, Ayuntamiento de Fuengirola, ello no es motivo para acceder a su pretensión pues los propios términos de argumento al afirmar que "si finalmente las obras se encuentra en el término municipal de Fuengirola", muestran la endeblez del motivo ya que se no solo mueve en el terreno de lo hipotético, que los terrenos pertenezcan al Ayuntamiento de Fuengirola, sino que además, aun cuando llegado el caso y previo deslinde así se concluyese, ello no impediría restituir la situación a su estado anterior, por todo lo cual y teniendo en cuenta que la licencia concedida es provisional, así como que las obras son desmontable, en el conflicto de intereses que se plantea no puede sino compartirse lo resuelto en la instancia

SEGUNDO: En cuanto al pago de las costas procesales y vista la desestimación del recurso de apelación, procede condenar al pago de las mismas a la parte apelante.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

LA SALA ACUERDA: Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el letrado D. José Antonio Canales Rodríguez, en la representación que tiene acreditada en autos, contra el auto antes mencionado, dictado el 18 de abril de 2023, por el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 8 de Málaga en la pieza de medidas cautelares dimanante de los autos nº 408/2022, confirmándolo en todos sus pronunciamientos y condenando a la parte apelante al pago de las costas procesales causadas en el recurso de apelación.

Líbrense dos testimonios de la presente resolución, uno para unir al rollo de su razón y otro para remitirlo, junto con los autos originales, al Juzgado de instancia a fin de que proceda a su notificación y ejecución.

Hágase saber a las partes que contra este auto no cabe recurso ordinario alguno.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, los magistrados que constan en el encabezamiento

Código	OSEQRG9R26KKKPZ5REA7GPJS49Y3TK	Fecha	08/01/2024
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4